PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

LEGISLADORES

 N° 062 PERÍODO LEGISLATIVO 2004

COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA; PROYECTO DE RESOLUCIÓN DESIGNANDO MIEMBROS DE LA COMISIÓN PARA EL AREA ADUANERA ESPECIAL DE ACUERDO AL DTO. NACIONAL Nº 1025/91, AL SR. LEGISLADOR FRATE ROBERTO COMO MIEMBRO TITULAR Y EL LEGISLADOR SALADINO CARLOS COMO MIEMBRO SUPLENTE.

Entró en la Sesión	24/03/2004	P/R	RESOL. 015
Girado a la Comisión Nº:			
Orden del día Nº:			

=4.03.04 290 LA LEGISLATURA/DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Designanse miembros de la Comisión para el Área Aduanera Especial, de acuerdo a lo normado por el Dto. Macional Nº 1025/91, a los señores Legisladores. Corlo Soloclino de Sugla la in conécter

ARTICULO 2º.- Registrese, comuniquese y archivese.-

TITULA -1. Ley.___ soplando.

PROPUESTO PRATE DOSERTO -11.P.F - 71 W/m glordin

coordinación de las acciones de privatización a cargo de los distintos ministerios, subsecretarías ministeriales y Secretarías de la Presidencia de la Nación y de los Gobiernos provinciales y de los municipios. Asistir al secretario de Planificación en el seguimiento y

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION DE LA INTEGRACION

Objetivos

planeamiento de la integración económica en general y, en particular, en el ámbito de Mercosur y del tratado República Argentina — República Federativa de Brasil Asistir al secretario de Planificación en el estudio, análisis y

SUBSECRÉTARIA DE PLANIFICACION DE LA

Objetivos

públicas y privadas sobre las que deba tomar decisiones el Asistir al secretario de Planificación en la preparación del Plan de Inversión Pública y en la evaluación de las inversiones

DECRETO 1023

Policia Federal Argentina — Cuotas de afiliación — Sustitución del art. 820 del dec. 1866/83.

Publicación: B. O. 5/6/91 Fecha: 30 mayo 1991

Citas legales: D. 1866/83: XLIII-C, 2692

Art. 1º - Sustitúyese el art. 820 del dec. 1866/83, por

abonar las cuotas mensuales, en la forma que se in-Art. 820. — Los afiliados voluntarios deberán

personal de su mismo grado en actividad, con una ser inferior al cálculo emergente sobre el que tuviere el resultante de la aplicación de este inciso nunca podrá ciento (3 %) de su haber de retiro o jubilación. La abonarán una cuota mensual equivalente al tres por antigüedad mínima en éste, y a) Los comprendidos en el inc. a) del art. 809

del art. indicado aportarán el tres por ciento (3 %) de su haber de pensión b) Los que se hallen en los alcances del inc. b)

Art. 2º — Comuniquese, etc. — Menem. — Mera

DECRETO 10

Sur - Régimen especial fiscal y aduanero -Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sustitución del art. 37 del dec. 9208/72.

Fecha: 30 mayo 1991 Publicación: B.O. 5/6/91

Citas legales: D. 9208/72: XXXIII-A, 450; ley 19.640: XXXII-B, 2007; ley 23.775: L-B, 1257

el siguiente: Art. 1º — Sustituyese el art. 37 del dec. 9208/72 por

Islas del Atlántico Sur y, una vez en funcionamiento los Ejecutivo provincial. decreto efectúa delegaciones a resoluciones conjuntas poderes constituidos de la nueva provincia, al Poder resulten relacionadas con el área franca creada por la ministeriales, cuando las decisiones correspondientes ley 19.640 se dará intervención previa al Ministerio de Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Relaciones Exteriores y Culto y al Gobierno del ex-Art. 37. — En todos los casos en que el presente

nera Especial, ley 19.640, con sede en la ciudad de Us-Art. 22 — Créase la Comisión para el Area Adua-

designe en su reemplazo y, una vez que asuman sus dispuesto en el art. 11 de la ley 23.775, por el titular del cargos las autoridades provinciales en virtud de Poder Ejecutivo de la nueva provincia o por quien éste Antártida e Islas del Atlántico Sur o por quien éste biemo del ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, siguiente modo designe en su reemplazo, y estará integrada del Dicha Comisión será presidida por el titular del go-

— Un representante, y su respectivo suplente, de la H. Legislatura de la Provincia creada por la citada ley.

autoridades provinciales, el titular del Ministerio del reemplazo y, una vez que asuman sus cargos las ramo correspondiente, o quien éste designe en reemplazo. da del citado gobierno, o quien éste designe en su El titular del Ministerio de Economía y Hacien-

Estado Mayor General de la Armada - Un representante, y su respectivo suplente, del

la Administración Nacional de Aduanas Un representante, y su respectivo suplente, de

la Prefectura Naval Argentina Un representante, y su respectivo suplente, de

Gendarmería Nacional Un representante, y su respectivo suplente, de

Banco de la Nación Argentina.

Un representante, y su respectivo suplente, del

designados del modo que disponga el Gobierno del expoderes constituidos de la Nueva Provincia el Poder Islas del Attántico Sur y, una vez en funcionamiento los Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e área aduanera especial y sus respectivos suplentes, Dos representantes de las fuerzas vivas del

propio reglamento. La Comisión creada por este artículo dictará su

Art. 3º — Comuníquese, etc. — Menem. — Mera

tent c- Saudest

DECRETO 1033

cumplimentar para acceder a la sustitución del uso de beneficios promocionales previstos en la de diversos regimenes — Normas que deberán Promoción industrial — Empresas beneficiarias ley 23.658.

Publicación: B. O. 5/6/91 Fecha: 31 mayo 1991

ley 21.608: XXXVII-C, 2513; ley 22.021: XXXIX-C, 2382; D. 311/89: XLIX-A, 131; D. 1355/90: L-C, 2446; D. 1930/90: L-D, 3777; D. 435/90: L-A, 168; ley 23.697; XLIX-C, 2458. Citas legales: ley 23.658: XLIX-A, 3; ley 20.560: XXXIII-D, 3681;

cumplimiento de lo dispuesto por el dec. 311/89 y del aporte de información sobre el cumplimiento de oy 22.021 y sus modificatorias deberán acreditar el de promoción establecidos por las leyes 20.560, 21.608 de los beneficios promocionales previstas en la ley 23.658, las empresas beneficiarias de los regímenes bligaciones promocionales, que establece el dec. 1355/ Art. 1º — A fin de acceder a la sustitución del uso

mente con las exigencias de principio de ejecución y puesta en marcha, contenidas en el art. 5º del dec. Asimismo, las empresas deberán cumplir previa-

del total comprometido por tal concepto. ejecución el haber efectuado una inversión física en del dec. 1930/90, sólo se entiende por principio de obras de ingeniería no inferior al diez por ciento (10 %) Art. 2º — A los fines del segundo párrafo del art. 5º

previsto en el párrafo anterior, cumplir con el cronogra-ma de inversiones futuras oportunamente comprometi-do. del cumplimiento del porcentaje mínimo de inversión particular que la hubiera fijado, deberán, sin perjuicio diciembre de 1990 de acuerdo con la norma legal proyectos con puesta en marcha no vencidas al 31 de los beneficios promocionales, las empresas titulares de Además y a los efectos de evitar la cancelación de

proyecto. cuantificarán en función del cálculo del costo fiscal cumplido las exigencias de los artículos precedentes se obligaciones promocionales, ponderado por una escaremanente y conforme al grado de cumplimiento de las harán acreedoras las empresas promovidas que hayan para cada impuesto por los años restantes de la vida del la de demento. Serán aplicables por ejercicio fiscal y Art. 3º — Los Bonos de Crédito Fiscal a los que se

vigencia dicho régimen, sin perjuido de la devolución de tributos y sanciones que pudieran corresponder de exigencias dispuestas en los artículos anteriores no accedan al régimen de sustitución referido en el art.. 1º, promoción industrial que por incumplimiento de cesarán automáticamente en el uso de los beneficios acuerdo con las normas legales aplicables promocionales, a partir del momento en que entre en Art. 4º — Aquellos beneficiarios de regimenes

ción a que se refiere el art. 1º. remanente, así como las restantes disposiciones nece demérito y las normas para determinar el costo fiscal Obras y Servicios Públicos a establecer la escala de sanas para la instrumentación del régimen de sustitu Art. 5º — Facúltase al Ministerio de Economía y

previstos en la misma, conforme al procedimiento que citada, en la medida en que no se opongan al presente se establezca en el artículo anterior, manteniéndose vigencia a partir de la entrega de los bonos respectivos promocionales que estableœ la ley 23.658 entrará en vigentes todas las disposiciones del título li de la ley Art. 6º — La sustitución del uso de los beneficios

435/90, recibirán certificados de crédito fiscal, por un valor cuyo monto guardará relación con el grado de del uso de los beneficios promocionales a que se refiere tanas que surjan de la ley 23.697 y sus normas complemen cumplimiento de sus obligaciones promocionales, de de la franquicia dejada sin efecto por el art. 45 del dec el art. 1º, las empresas que hubieren sido beneficiarias acuerdo a lo dispuesto por el art. 3º y de las obligaciones Art. 7º — Hasta tanto entre en vigencia la sustitución

promovido por ejercicio fiscal terias primas y semielaboradas afectadas al proyecto al valor agregado abonado a sus proveedores de ma-Asimismo, no podrá exceder del monto del impuesto

tal efecto establezca el Ministerio de Economía y Chras imputar, plazos de entrega y demás condiciones que a agregado con las limitaciones en cuanto a montos a gracia para su aplicación al pago del impuesto al valor Los mismos tendrán un plazo de dos (2) años de

desde su vencimiento los plazos establecidos por los arts. 2º y 4º del dec. 1930/90. Art. 8º — Prorrógase por el término de dos (2) años

3

3

ADLA LV-E

Visto: El dec. 1927/93, y

leyes 19.640, 21.608, 22.021, 22.702 y 22.973 y sus bre de 1995 la aprobación y trámites de nuevos citado en el visto se suspendió hasta el 30 de septiemproyectos industriales bajo los regímenes de las normas reglamentarias y complementarias. Considerando: Que mediante el art. 1º del decreto

ble prorrogar dicho plazo a los efectos de continuar preservando los recursos provenientes de la aplicatituyen la columna vertebral del sistema tributario. ción de los tributos llamados "tradicionales" que cons-Que la actual coyuntura económica hace aconseja-

Ejecutivo nacional a prorrogar por el término de un (1) año el plazo de suspensión establecido en su art. 1º. Que el art. 7º del dec. 1927/93 faculta al Poder

Por ello, el Presidente de la Nación Argentina, de-

de 1996 la suspensión dispuesta por el art. 1º del Art. 1º — Prorrógase hasta el 30 de septiembre

Art. 2º — Comuniquese, etc. — Menem. — Bauzá

aduanero general ciones de ingreso de las mercaderías al territorio cedimientos de control del cumplimiento de las condi-Economía y Obras y Servicios Públicos, dictarán las la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Administración Nacional de Aduanas dependientes de reglamentaciones pertinentes y establecerán los pro-Art. 3º - La Dirección General Impositiva y la

autorizan las ventas al por menor. para evitar la violación de las condiciones en las que se parcial del régimen en cualquier momento si los siste-Servicios Públicos podrá disponer la caducidad total o funcionamiento y en la resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos 898 del 27 de autoridad de aplicación previstas en el reglamento de mas de control establecidos resultaren inadecuados junio de 1995, el Ministerio de Economía y Obras y Art. 4º — Además de las facultades propias de la

te en vigencia a partir del dictado de las reglamentaciomodificatorias los beneficios conferidos por la ley 19.640 y sus nes respectivas y subsistirá mientras se mantengan

Di Tella. Art. 6º — Comuniquese, etc. — Menem. — Bauzá

DECRETO 520

extranjero en localidades de la provincia de Santa Cruz — Tratamiento arancelario e impositivo. Comercio — Venta de mercaderías de origen

Publicación: B. O. 2/10/95 Fecha: 22 setiembre 1995

Citas legales: R. 898/95 (M.Ec. y O. y S.P.): LV-D, 4629; ley 24.331; LIV-C, 2790; ley 19.640; XXXII-B, 2007.

de las modalidades previstas en el reglamento de Puerto Santa Cruz, Puerto San Julián, Hipólito Yrigoen las localidades de Perito Moreno, los Antiguos, venta al por menor de mercaderias de origen extranjero Deseado, Puerto Punta Bandera, Bajo Caracoles, El yen, La Esperanza, Tres Lagos, Julia Dufour, Puerto Noviembre, Río Turbio, Río Gallegos, Piedra Buena, Gobernador Gregores, El Calafate, El Chaltén, 28 de lución del Ministerio de Economia y Obras y Servicios Públicos 898 del 27 de junio de 1995. funcionamiento y operación aprobado mediante la reso-Santa Cruz, en las condiciones y sujeto al cumplimiento Turbio, Tres Cerros y Bella Vista, de la provincia de Art. 1º — Autorizase la realización de operaciones de guiente modo:

permitidas dentro de las zonas francas de acuerdo al art. 10 de la ley 24.331. arancelario previsto para las operaciones de consumo artículo anterior tendrán el tratamiento impositivo y Art. 2º — Las ventas minoristas autorizadas por el

DECRETO 522

ción de los decs. 1025/91 y 1737/93 Comisión para el Area Aduanera Especial — Acreditación de origen (ley 19.640) — Modifica-

Publicación: B. O. 29/9/95 Fecha: 22 setiembre 1995

Citas legales: D, 1025/91: LI-B, 1958; ley 19.640: XXXII-B, 2007; D, 1737/93: LIII-C, 3215; D. 816/92: LII-B, 1762.

30 de mayo de 1991 por el siguiente: Art. 1º - Sustitúyese el art. 2º del dec. 1025 del

Аrt. 29 — Créase la Comisión para el Area Adua-

nera Especial, ley 19.640, con sede en la ciudad de designe en su reemplazo y, estará integrada del si-Antártida e Islas del Atlántico Sur o por quien éste Poder Ejecutivo de la provincia de Tierra del Fuego. Ushuaia. Dicha Comisión será presidida por el titular del

la Honorable Legislatura de la Provincia - Un representante, y su respectivo suplente, de

da del citado gobierno, o quien éste designe en su reemplazo El titular del Ministerio de Economía y Hacien-

Estado Mayor General de la Armada. — Un representante, y su respectivo suplente, del

Art. 5º — El presente régimen entrará efectivamen-

el que se indica a continuación:

 b) Se adecue a los procesos productivos ya aprobados por decs. 1009/89, 1755/89, 2810 del 7 de ría de Industria del Ministerio de Economía y Obras y nuevos procesos productivos que apruebe la Secreta-Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o a los Gobernación del ex-Territorio Nacional de la Tierra del julio de 1989 y 816 del 11 de mayo de 1992, de la

Cavallo

DECRETO 523

Industria automotriz — Sustitución del art. 5º del dec. 2677/91 — Derogación dec. 683/94

Fecha: 22 setiembre 1995. Publicación: B. O. 29/9/95.

la Administración Nacional de Aduanas Un representante, y su respectivo suplente, de

Un representante, y su respectivo suplente, de

la Prefectura Naval Argentina Un representante, y su respectivo suplente, de

Gendarmería Nacional Un representante, y su respectivo suplente, del

Banco de la Nación Argentina

provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. designados del modo que disponga el Gobierno de la Area Aduanera Especial y sus respectivos suplentes, Dos representantes de las fuerzas vivas del

Argentina (ASIMRA). sores de la Industria Metalúrgica de la República Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA) y un representante suplente por la Asociación de Supervi-Un representante titular de la Unión Obrera

Obras y Servicios Públicos Art. 2º — Sustitúyese el art. 1º del dec. 1737/93, por

Secretaría de Industria del Ministerio de Economía y

Un representante titular y su suplente de la

originario del Area Aduanera Especial por ella creada bajo el régimen de la ley 19.640, que un producto será Art. 1º — Dispónese a los fines de acreditar origen

decs. 1009 del 30 de marzo de 1989 y 1755 del 10 de de exportación, cumpliendo con el art. 3º de los excedan el cincuenta por ciento (50 %) del valor FOB terceros países, empleados en su elaboración, no Atlántico Sur, o Nacional de la Tierra del Fuego Antártida e Islas del mayo de 1989, de la Gobernación del ex-Territorio a) El valor CIF de los materiales originarios de

Art. 3º — Comuníquese, etc. — Menem. — Bauzá

Citas legales: D. 683/94; LIV-5, 1508; D. 2677/91; LII-A, 324; ley 23.981; LI-C, 2889.

Art. 1º — Deróguese el art. 3º del dec. 683/94

dec. 2677/91, por el siguiente Art. 2º - Sustitúyese el texto del art. 5º

tro país en la negociación bilateral del anexo VIII al Brasil, en particular, según lo comprometido por nues observará en tal sentido la necesidad de armonizar e acuerdo de complementación económica Nº 14, y en ción que establezca la autoridad de aplicación, la que por ciento (10 %) adicional de contenido importado. de 1999, los índices de contenido importado regirár categoría. A partir de 1996 y hasta el 31 de diciembre general con los demás países miembros del Mercosur efectuará de acuerdo con la metodología de valoranuevo modelo. El cálculo del contenido importado se ese lapso, cuando se trate del lanzamiento de un por el período de dos (2) años, en promedio durante para cada modelo en particular permitiéndose un diez terminales podran promediar el contenido importado sistema de medición con la República Federativa del entre los vehículos que producen dentro de la misma Art. 5º — Hasta el 31 de diciembre de 1995, las

22 de diciembre de 1982 do según la aplicación de valores atoro tijados por la resolución del ex-Ministerio de Economía 578 del el sistema de medición, el mismo se seguirá efectuan Hasta tanto la autoridad de aplicación reformule

Cavallo Art. 3º — Comuniquese, etc. — Menem. — Bauza

DECRETO 524

mentación de la ley 23.452 Monumento al Tte. Gral. Juan D. Perón — Regla-

Publicación: B. O. 2/10/95 Fecha: 22 setiembre 1995

DECRETO 525

 Regimen previsional público — Movilidad y haberes máximos — Procedimiento judicial — Sistema integrado de jubilaciones y pensiones ley 24.463. ley 24.241 y de los arts. 7º, 9º, 15, 22 y 25 de la Reglamentación de los arts. 17 y 34 de la

Fe de erratas: B. O. 10/10/95 Publicación: B. O. 3/10/95 Fecha: 22 setiembre 1995

Citas legales: ley 24.241: LIII-D, 4135; ley 24.463: LV-C, 2913.

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina RESUELVE.

ARTÍCULO 1º.- Desígnanse a los señores legisladores Sciutto Rubén y Löffler Damián, en carácter de titular y suplente, respectivamente, en representación del Poder Legislativo, como miembros de la Comisión para el Área Aduanera Especial, de acuerdo a lo normado por el Decreto nacional № 1025/91.

ARTÍCULO 2º.- Registrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN PREPARATORIA DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 1999.

RESOLUCIÓN Nº 179

/99

SILVIA MONICA CAPPI Secretaria Legislativa Poder Legislativo

Likic houice bappi